



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de 2021

Demanda de Pertenencia N° 00040-2021 – Demandante: Gloria Nelcy bello Cepeda – Demandados: José Isaías Gómez Buitrago y personas indeterminadas

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el escrito que precede y observando las demás actuaciones existentes en el plenario, el Juzgado, Resuelve:

1.- Con fundamento en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., se le reconoce personería al abogado Francisco Javier Martínez Corrales identificado con C.C.N° 4.305.895 y T.P.N° 27.980 del C.S.J., como apoderado judicial de Juan Moreno Orjuela Identificado con C.C.N° 19.160.733 en los términos, facultades y para los fines del mandato conferido.

2.- Téngase notificado por conducta concluyente al señor Juan Moreno Orjuela ya identificado, de todas las providencias que se hayan dictado en la presente demanda, inclusive del auto admisorio proferido el 14 de septiembre de 2021, notificación que se entenderá surtida a partir de la fijación en estado del presente auto.

3.- Permanezca el proceso en la Secretaría por el término legal otorgado para contestar la demanda y el traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE;



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
05 OCT 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

033

de esta misma fecha.

El/la Secretario(a),

464



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de 2021

Demanda Reivindicatoria N° 00041-2021 – Demandante: Carmen Elisa Mahecha Álvarez de Cifuentes – Demandadas: Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga y María Camila Cifuentes Quiroga

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el escrito que precede y observando las demás actuaciones existentes en el plenario, el Juzgado, Resuelve:

- 1.- Con fundamento en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., se le reconoce personería a la abogada Marlen Ríos Gutiérrez identificada con C.C.N° 35.485.488 y T.P.N° 36.351 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos, facultades y para los fines del mandato conferido.

- 2.- Téngase al extremo pasivo Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga y María Camila Cifuentes Quiroga, como notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en la presente demanda, inclusive del auto admisorio proferido el 24 de agosto de 2021.

- 3.- Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría córrase traslado a la demandante, de la contestación de demanda principal de reivindicación.

NOTIFÍQUESE;

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
05 OCT 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

033

de esa misma fecha.

En: Secretario(a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

74

Villagómez Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00052-2021 - Demandantes: Bernarda Alcira Almonacid y otros – Causante: Álvaro Buitrago Bello

Por reunir los requisitos exigidos de los artículos 488, 489 y siguientes del C.G.P., situación fáctica que por encontrarse ajustada a derecho este Juzgado dispone:

Primero.- Declarar abierto y radicado, el proceso de sucesión del causante Álvaro Buitrago Bello quien se identificaba con C.C.N° 341.100 fallecido el 26 de abril de 2017 en la ciudad de Bogotá D.C., quien mantuvo su último domicilio y asiento principal en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Segundo.- Reconocer a Bernarda Alcira Almonacid Martínez identificada con C.C.N° 20.799.727 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante para todos los efectos legales.

Tercero: Reconocer como herederos a Blanca Herminia Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 52.600.495, Ana Cecilia Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 52.600.932, Jacquelin Andrea Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 1.030.581.953, Flor Edith Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 52.601.845, María Etelvina Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 20.795.882, Gilma Liliana Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 52.795.964, Martha Beatriz Buitrago Almonacid identificada con C.C.N° 20.800.217, Gabriel Buitrago Almonacid identificado con C.C.N° 11.520.357, Rigoberto Buitrago Almonacid identificado con C.C.N° 11.519.133 y Nelson Favio Buitrago Almonacid identificado con C.C.N° 11.521.945, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Emplazar a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión intestada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca,

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Quinto. Decretar la elaboración de los **inventarios** y **avalúos** de los bienes relictos con cargo a este proceso.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por ser procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria N° 170-16859, 170-10122, 170-34733, 170-29637 y 170-30864, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Séptimo: Informar de la existencia del trámite sucesoral a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Octavo. Reconocer personería para actuar al Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.N° 7.222.868 y T.P.N° 250.245 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder otorgado en la presente demanda.

Notifíquese.

El Juez

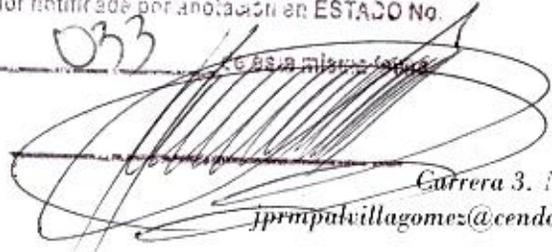

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
05 OCT 2021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

Este Secretario(a).



Carrera 3. No. 4-22

jprmpulvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co